



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ORGANISMO AUTÓNOMO, EN LO SUCESIVO EL “INAI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE, DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA MORA; Y, POR LA OTRA, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, EN LO SUCESIVO “CCE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El “INAI” declara, a través de su representante, que:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1.2 El Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3º de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denominó como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



1.3 Con base en los artículos Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, así como en el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueda ejercer con plenitud sus facultades y atribuciones consagradas en la referida Ley General, es necesario que transcurra un periodo de transición normativa de hasta un año para que toda la normatividad sea armonizada con la referida Ley General, hasta en tanto este Instituto actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6° constitucional y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

1.4 Que de acuerdo con el artículo 15, fracción XII del Reglamento Interior de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, corresponde al pleno del Instituto conocer de la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación tanto nacionales como extranjeros;

1.5 En términos de lo que establecen los artículos 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracción I; 5, fracción II, y 20, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.

1.6 Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, México, Distrito Federal.





INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



2. El “CCE” declara, a través de su representante, que:

- 2.1 Es una Asociación Civil legalmente constituida mediante escritura pública número 19,801 de fecha 5 de agosto de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario Público número 109 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil número 327 A, Fojas 354, Libro 52, A. C. de Sociedades y Asociaciones Civiles Sección Cuarta, con fecha 7 de febrero de 1977.
- 2.2 Entre sus objetivos se encuentran los de coordinar las políticas y acciones de los organismos empresariales, definir e impulsar posiciones y soluciones estratégicas que contribuyan a promover la democracia, la participación ciudadana, la legalidad y el estado de derecho, el libre mercado, la generación de empleos, el crecimiento económico y el nivel de competitividad, tanto de las empresas como del país.
- 2.3 Su representante legal es Gerardo Gutiérrez Candiani, personalidad que acredita mediante escritura pública número 19,663 de fecha 26 de febrero de 2014, expedida ante la fe del Lic. Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5 de Tepeji del Río, Hidalgo, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.4 Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Lancaster 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

3. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes, que:

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.



- 3.2 Convienen en colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio General de Colaboración.
- 3.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de presente Convenio General de Colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos de cooperación entre **“LAS PARTES”**, para que de una manera conjunta coordinen la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura sobre la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales, gestión documental, transparencia proactiva y archivos, mediante el desarrollo de campañas, jornadas informativas, estrategias de promoción, elaboración de materiales didácticos; la formación y capacitación de los asociados, agremiados y personal de la **“CCE”**, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales consagrados en la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento de este Convenio General de Colaboración **“LAS PARTES”** contribuirán a través de las siguientes acciones:

- a) Organizar de manera conjunta diversas acciones, como pueden ser: cursos y/o talleres, campañas, jornadas, foros, seminarios, y cualquier otra actividad que coadyuve a los fines del Convenio, relacionados con la publicación de la información de oficio, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico aplicable, dirigidos a los asociados, agremiados y personal de la **“CCE”**.



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



- b) Expedir las constancias a quienes acrediten y participen en los eventos, programas o actividades referidos en el inciso anterior, cuando el caso así lo amerite.
- c) Coordinar de manera conjunta una estrategia para impulsar la promoción y mejora del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- d) Difundir la importancia del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y contribuir al desarrollo de una nueva cultura en materia de transparencia.
- e) Contribuir al desarrollo de una nueva cultura en materia de gestión documental, archivos y gobierno abierto, a fin de difundir la importancia de la calidad de la información; que la misma sea oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.
- f) Propiciar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL “INAI”. Para el cumplimiento de este Convenio General de Colaboración el “INAI” contribuirá con el “CCE”, a través de las siguientes acciones:

- a) Brindar capacitación a los asociados, agremiados y personal del “CCE” en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, clasificación de la información, gestión documental y protección de datos personales, para contribuir a los objetivos y fomentar una cultura de transparencia en sus acciones y proteger los datos personales;
- b) Elaborar en coordinación con el “CCE”, los programas de capacitación inherentes a la transparencia, derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos que se impartirán a los asociados, agremiados y personal del “CCE”;



- c) Coadyuvar con el “CCE” en la identificación de la información pública relevante que pueda publicar de oficio, así como en la manera cuya difusión haga más accesible la información a efecto de que satisfaga el derecho de acceso a la información;
- d) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades de este Convenio General de Colaboración; y,
- e) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Convenio General de Colaboración.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL “CCE”. Para el debido cumplimiento de este Convenio General de Colaboración, el “CCE” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Coadyuvar con la promoción y difusión del derecho humano de acceso a la información y la protección de datos personales, así como de una adecuada organización y conservación de sus archivos;
- b) Elaborar en coordinación con el “INAI” los programas de capacitación que en materia de transparencia, de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se impartirán a los asociados, agremiados y personal del consejo;
- c) Promover y difundir entre sus asociados, agremiados y personal los cursos, talleres y demás eventos que organicen conjuntamente con el “INAI”;
- d) Difundir el material generado por el “INAI” entre sus asociados, agremiados y personal;
- e) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades de este Convenio General de Colaboración; y,
- f) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Convenio General de Colaboración.



QUINTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente convenio no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre “**LAS PARTES**”. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, serán establecidas, para cada caso en particular, a través de los Convenios Específicos a que hace referencia la cláusula SEXTA de este Convenio.

SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio General de Colaboración, “**LAS PARTES**” podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración e Integración de Proyectos Estratégicos (según sea el caso), para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refiere la cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para “**LAS PARTES**” tanto en derechos como en obligaciones. Deberá precisarse lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades a desplegar;
- b) Compromisos de cada una de “**LAS PARTES**”;
- c) Personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, en su caso;
- d) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y
- e) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por “**LAS PARTES**” en cada uno de dichos Convenios.

Para el caso de la integración de Proyectos Estratégicos, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá extender a la otra una convocatoria / invitación de participación en determinadas acciones que cada uno pudiera desarrollar en materia de acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas, transparencia, gobierno abierto, transparencia proactiva, gestión documental y archivos.

OCTAVA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración que consideren necesario instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos personas, un representante por cada una de ellas. Este Comité tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de **“LAS PARTES”**, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento.
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula SEXTA, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de **“LAS PARTES”** que participarán en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Atender todas aquellas actividades que no estén establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, pero sean necesarias para la realización del objeto.

NOVENA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

POR EL “INAI”	POR EL “CCE”
CARGO: Coordinador de Acceso a la Información NOMBRE: Adrián Alcalá Méndez CARGO: Coordinador de Protección de Datos Personales NOMBRE: Luis Gustavo Parra Noriega	CARGO: Directora Técnica NOMBRE: Cecilia Sayeg Seade





INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



DÉCIMA.- APOYOS. “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente, en la medida de sus posibilidades, los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos establecidos en los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- APORTACIONES. Las aportaciones que se deriven de los Convenios Específicos, si hubiere, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable en la materia y estarán determinados por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o participó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que interviene en este Convenio General de Colaboración, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”**, a través del Comité de Seguimiento podrá darlo por terminado con la simple notificación que de ello haga, con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales.



DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre el “CCE” y el “INAI”, deberán realizarse mediante escrito por conducto de las personas que integran el Comité de Seguimiento designadas en la Cláusula NOVENA del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, “**LAS PARTES**” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a las otras partes con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”, mismas que no podrán actuar en nombre del “CCE”, ni viceversa, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de “**LAS PARTES**” que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales del “CCE”, ni viceversa, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de “**LAS PARTES**”, así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, “**LAS PARTES**” se obligan a no

enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de “LAS PARTES”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a transparentar, en su caso, los recursos aportados por los mismos, en Proyectos Especiales y Convenios Específicos que desarrollen de manera conjunta, en el apartado correspondiente a dicha obligación y que deriva en el cumplimiento del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, como de los convenios específicos, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento. En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de cualquier convenio específico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la

jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil quince.

POR EL “INAI”

POR EL “CCE”

DRA. XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTE

LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI
PRESIDENTE

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, EL CUAL CONSTA DE VEINTIÚN CLÁUSULAS CONTENIDAS EN DOCE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.

DOCUMENTO: Convenio General de Colaboración
REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS BAJO EL NÚMERO CONV-CA-21/2015
MÉXICO, D. F., A 14 DE Diciembre DE 2015
FIRMA:
SERVIDOR PÚBLICO: Sandra Mariana Miramontes Figueroa
CARGO: Directora de lo Consultivo